

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65

TORRELODONES

OFERTAS DE EMPLEO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de enero de 2026, se aprobaron las bases para la provisión de una plaza de Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Torreldones cuyo texto es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES POR PROMOCIÓN INTERNA EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CURSO SELECTIVO.

1. Normas generales

1.1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la cobertura de una plaza en propiedad de Subinspector de Policía Local como funcionario/a de carrera correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2025.

Las retribuciones brutas anuales serán las establecidas en la legislación y en el presupuesto municipal en vigor.

Al titular de la misma le corresponderá el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 7 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La cobertura de las plazas se realizará por promoción interna de los Oficiales del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Torreldones.

1.2. Regulación.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- R.D. 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- R.D. 364/1995, de 10 de marzo, de Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Demás disposiciones vigentes y complementarias en materia de selección y de régimen local, y las demás normas específicas aplicables a las plazas de la presente convocatoria.

2. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a participar en el presente proceso selectivo, los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro del Cuerpo de Policía Local de Torrelodones.
- b. No hallarse en situación de segunda actividad, excepto por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c. Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría inmediata inferior, Oficial de Policía local.
- d. Estar en posesión del título de Grado, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias, expedido con arreglo a la legislación básica vigente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerlos hasta la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de Subinspector

La participación en el proceso llevará implícita la autorización expresa para la realización de cuantas pruebas clínicas, analíticas o complementarias se considere necesarias para su comprobación. Si el aspirante se negara, el Tribunal, previa audiencia al interesado acordará su exclusión.

3. Presentación de solicitudes y tasa de derechos de examen

3.1. Presentación de solicitudes.

Los interesados deberán solicitar su participación en el modelo de instancia específica para estos procesos selectivos. La solicitud y la documentación que se acompañe a la misma deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelodones, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, después de haberse publicado las bases íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad De Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Torrelodones.

Las instancias se acompañarán de:

- Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor.
- Documento acreditativo de haber ingresado la tasa correspondiente a derechos de examen.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Copia firmada del Anexo III Autorización para someterse a las pruebas médicas que se determinen.

La presentación del modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en ellas y que reúne las condiciones exigidas para ingreso en la Función Pública Local y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a

probar documentalmente en cualquier momento del proceso selectivo, a requerimiento del Tribunal de Selección, todos los datos que figuren en la solicitud.

Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, para la presentación de la documentación oportuna para la valoración de méritos. Dicha documentación se ordenará según el baremo que figura en las presentes Bases.

Solo podrán ser valorados los méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y sean acreditados documentalmente en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

3.2. Tasa por derechos de examen

La tasa por derechos de examen de este proceso selectivo será de 37,10 € cuyo importe se hará efectivo en el banco y cuenta del Ayuntamiento que se indique en la propia instancia.

4. **Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y fecha de publicación de los miembros del tribunal. Dicha resolución deberá publicarse, en todo caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica y página web del Ayuntamiento. Asimismo, en dicha resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

La publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. No será obligatoria la publicación en dicho Boletín de los sucesivos anuncios, que se efectuarán exclusivamente a través del tablón de anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldía dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento, determinándose el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

5. **Composición, constitución y actuación del Tribunal Calificador.**

La regulación de los órganos colegiados está contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.1. Composición.

El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera de cualquier municipio de la Comunidad de Madrid, nombrado/a por la Alcaldía.
- Secretario/a: Será el de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue.
- Al menos tres vocales, funcionarios/as de carrera: dos funcionarios/as de cualquier municipio de la Comunidad de Madrid nombrados/as por la Alcaldía, y uno/a propuesto/a por la Comunidad de Madrid.

El/La Presidente y los/as vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada y al menos el cincuenta por ciento de ellos deberá cumplir el criterio de especialidad.

El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Al tribunal calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el procedimiento selectivo así lo requiera, el Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores y especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados. La participación de estos asesores tendrá carácter consultivo y nunca vinculante.

La designación concreta de los miembros del Tribunal Calificador deberá efectuarse mediante Resolución con carácter previo a la determinación de la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha Resolución deberá publicarse, en todo caso, en la Sede Electrónica, el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento de Torreloz.

5.2. Actuación y constitución del tribunal calificador.

Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/La Presidente y del/La Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta y concurrentemente con los titulares.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a las previsiones al efecto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del tribunal, votando siempre en último lugar el presidente. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal calificador se encuentra encuadrado en la categoría segunda.

La composición de los ejercicios se realizará en sesión única coincidente con la fecha de la prueba, los ejercicios serán propuestos por cada miembro debiendo procurarse que el ejercicio o ejercicios elegidos no coincidan plenamente con los propuestos por cualquier miembro del Tribunal.

El/La secretario/a y las actas. Los acuerdos y anuncios se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones plantadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.3. Abstención y recusación.

Deberán abstenerse de formar parte en el tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 40/2015. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.4. Impugnación.

Contra las resoluciones de los órganos de selección y sus actos de trámite si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

6. **Desarrollo de las pruebas selectivas**

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el tablón de anuncio, sede electrónica y en la web del Ayuntamiento con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de setenta y dos horas si se trata de uno nuevo, así como por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año correspondiente a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En cualquier momento, los miembros del tribunal podrán requerir a los opositores la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios escritos deberá garantizarse siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan antes del inicio del ejercicio, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considerará único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

Las mujeres embarazadas que prevean que por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, uniéndolo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

7. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases de carácter sucesivo:

- Oposición.
- Concurso.
- Curso selectivo de formación.

8. Desarrollo de la fase de concurso-oposición

8.1. Oposición.

Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán las siguientes, todas ellas de carácter eliminatorio:

8.1.1. Prueba de conocimientos, que constará de dos fases:

- Prueba test de conocimiento del temario: consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas que versarán sobre el contenido del programa recogido en el Anexo I. El cuestionario estará compuesto por preguntas de tres respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará a razón de 0,2 puntos. La pregunta contestada erróneamente tendrá una penalización de un tercio del valor de una pregunta correctamente contestada. La pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres respuestas alternativas en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración.

El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de una hora y media.

- Prueba test de conocimiento de inglés: ejercicio de conocimiento de idioma inglés, que se corresponda con el nivel A2 de los que establece el Marco Europeo de Referencia.

Consistirá en un cuestionario tipo test de 20 preguntas con tres respuestas alternativas de las que solo una será correcta, se valorará con 0,50 puntos la respuesta correcta. Las preguntas no contestadas o contestadas de forma incorrecta no penalizarán. La prueba podrá contener preguntas de vocabulario, gramática, traducción de frases, o cuestiones sobre un tema redactado en inglés.

El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de 30 minutos.

8.1.2. Reconocimiento médico.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Torreldones realizará a los y las aspirantes las pruebas analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de los requisitos exigidos, con sujeción al cuadro de exclusiones detallado en el Anexo IV, que garantizará la idoneidad del opositor/a para la función a desempeñar, calificando a los y las aspirantes de apto-no apto. Sin perjuicio de la realización de reconocimiento médico, a los y las aspirantes se les podrá someter en cualquier momento análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacentes o psicotrópicos. Si el aspirante se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia al interesado o interesada, acordará su exclusión del proceso.

Previo a la realización del reconocimiento médico, los y las aspirantes deberán presentar por Registro de Entrada del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del anuncio con la lista de aprobados de las pruebas de conocimientos, el justificante del pago de la tasa por reconocimiento médico, que asciende a 74,19 €. En el caso de presentar el justificante, el candidato no podrá continuar con el proceso selectivo.

Posteriormente el Ayuntamiento de Torreloredones comunicará a los interesados lugar, fecha y hora de realización del reconocimiento médico.

Estarán exentos aquellos aspirantes que en los doce meses previos a la fecha de su realización hayan sido objeto en el Ayuntamiento convocante de evaluación psicofísica en los términos establecidos en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

8.1.3. Supuesto práctico.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico o proyecto profesional relacionado con las funciones a desarrollar. Este ejercicio será propuesto por el tribunal calificador y realizado por escrito, siendo posteriormente defendido oralmente por los aspirantes.

El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de 90 minutos la realización del supuesto ni de 20 minutos la defensa ante el tribunal.

8.2. Concurso.

Solo podrán ser valorados los méritos de los aspirantes que hayan superado las pruebas de oposición, obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, y sean acreditados documentalmente.

En el concurso puntuarán los siguientes méritos:

- a. Carrera profesional, con una puntuación máxima de 5 puntos:
 1. Servicios prestados, con una puntuación máxima de 4 puntos:
 - En la categoría inmediata inferior a la que se promoció: 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
 - En las demás categorías inferiores, de manera gradual, en cada una de ellas, con una puntuación decreciente en 0,05 puntos respecto a la prevista en el párrafo anterior.
 2. Reconocimientos y condecoraciones policiales, con una puntuación máxima de 1 punto:
 - Medalla al Mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid: 0,30 puntos.
 - Condecoración otorgada por cualquier otra administración, organismo o institución de carácter público: 0,25 puntos.
 - Felicitación individualizada del Pleno del ayuntamiento: 0,20 puntos.
 - Felicitación individualizada del alcalde, concejal de seguridad o de la Junta de Gobierno Local: 0,10 puntos.
 - Felicitación individualizada de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público: 0,10 puntos.
- b. Formación y perfeccionamiento de interés policial, con una puntuación máxima de 2,80 puntos:
 1. Cursos impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid:
 - Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos.
 - Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

- Los cursos realizados en centros oficiales de formación policial de la Comunidad de Madrid serán valorados con una calificación superior en un 20 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
 - Los cursos realizados en calidad de docente serán valorados con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
2. Jornadas, seminarios, debates o conferencias: 0,006 puntos por cada actividad realizada. Cuando se realicen en calidad de ponente, se valorarán con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.
 3. Publicaciones de interés policial: hasta 0,30 puntos.
 4. Certificado de haber superado pruebas deportivas dirigidas a la comprobación del mantenimiento de una adecuada aptitud física, siempre que no tenga una antigüedad superior a un año a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria: 0,30 puntos. Estos certificados serán expedidos por el Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid o por el Centro Integral de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid.
- c. Titulaciones oficiales reconocidas por el ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría a la que se promoció, con una puntuación máxima de 1,60 puntos:
1. Doctorado: 1,40 puntos.
 2. Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más: 0,60 puntos.
 3. Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,30 puntos.
 4. Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,70 puntos.
 5. Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,50 puntos.
 6. Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.
- En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.
- d. Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia, con una puntuación máxima de 0,60 puntos:
1. Nivel C2: 0,60 puntos.
 2. Nivel C1: 0,45 puntos.
 3. Nivel B2: 0,30 puntos.
 4. Nivel B1: 0,15 puntos.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior. Respecto al idioma de la correspondiente convocatoria, solo puntuarán los niveles superiores al exigido.

9. Calificación de la fase de concurso-oposición

9.1. Oposición.

Las diferentes pruebas de la oposición serán calificadas de la siguiente forma:

9.1.1. Prueba de conocimientos.

Cada prueba de conocimientos (test de idioma y test de conocimiento del temario) será calificada de 0 a 10 puntos, siendo ambas de carácter eliminatorio para quien no alcance 5 puntos. Aquellas personas que no alcancen los 5 puntos en cualquiera de las dos pruebas serán calificadas de "no aptas".

La calificación global de las pruebas de conocimientos será el resultado de sumar la puntuación del test de idiomas multiplicado por 0,10 y la puntuación del test de conocimiento del temario multiplicado por 0,90 (test idiomas * 0,10 + test contenido del temario * 0,90).

El Tribunal Calificador se encuentra facultado para la determinación del nivel exigido para la obtención de la calificación mínima de 5 puntos. Es decir, el Tribunal tendrá la potestad de fijar el número de aciertos netos que se corresponderá con un 5.

Todos los valores numéricos se entenderán por aproximación a la centésima.

9.1.2. Reconocimiento médico: se calificará de “apto” o “no apto”.

Para la valoración y calificación del reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

9.1.3. Supuesto práctico.

Se valorarán aspectos como la capacidad de análisis y de aplicación práctica de los contenidos demostrados, la solución de problemas de forma eficiente, la capacidad de utilización de recursos, la capacidad de expresión y coordinación de medios y elementos, y la proactividad en la solución de problemas.

El supuesto práctico será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar 5 puntos para superar la prueba.

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

9.2. Concurso.

El concurso de méritos no tendrá carácter eliminatorio.

La calificación definitiva del concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenida por aplicación del baremo de méritos establecido en las presentes bases, hasta un máximo de 10 puntos.

9.3. Calificación final del concurso-oposición.

La calificación final de cada aspirante en la fase de concurso-oposición se realizará mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas puntuables de la fase de oposición, siendo requisito imprescindible además superar la calificación como “apto” en el reconocimiento médico y la puntuación obtenida en el concurso de méritos.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, no pudiendo el tribunal proponer, como “Subinspector de la Policía Local en Prácticas”, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los empates se resolverán atendiendo a la mejor calificación en las pruebas por el siguiente orden: calificación en el test de conocimientos, prueba de idiomas y concurso de méritos.

10. Nombramiento de Subinspector en prácticas.

Publicada la relación de aprobados en la fase de concurso-oposición, se procederá al nombramiento de “Subinspector en prácticas”, en número no superior al de plazas convocadas, una vez cumplimentados los requisitos formales.

La presentación por parte de los aspirantes de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2, se realizará una vez concluida las fases de oposición y concurso, a efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas de aquellos aspirantes que han superado las mismas.

Se aportarán los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en vigor

- b. Original y copia del título académico oficial exigido para el ingreso en dicha categoría, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso deberá aportar, además, certificación académica compresiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que se han finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente credencial de homologación.
- c. Original y copia de los méritos presentados para su valoración.
- d. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberá presentar, además, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público (Anexo II).

El plazo de presentación de los documentos será como máximo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los candidatos propuestos por el Tribunal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare su documentación o no reuniere los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

El nombrado percibirá, durante el período del curso selectivo de formación, las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al subgrupo C1 de funcionarios de la Ley 30/1984, con el sueldo propio de Subinspector.

Al aspirante que resulte nombrado Subinspector “en prácticas” se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en el Centro docente que corresponde, para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezará a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se le considerará decaído en su derecho.

11. Curso selectivo de formación

Los aspirantes deberán superar, en una única convocatoria, un curso selectivo en el Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid. El curso selectivo de formación, de acuerdo con el artículo 41.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, tendrá una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS.

La calificación del curso selectivo será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las asignaturas a superar. La nota final será la media aritmética correspondiente al conjunto de las mismas, resultando vinculante para el tribunal calificador la calificación otorgada por el centro docente.

Los aspirantes que no pudieran realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro. Para la calificación definitiva del proceso de selección se mantendrá la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, computándose la obtenida en el curso selectivo de formación.

12. Calificación definitiva del proceso de selección

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición, y la correspondiente al curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP * 0,40) + (CS * 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

En caso de empate, se dirimirá en función de quien haya sacado mejor puntuación en el Curso Selectivo de Formación. De persistir el empate, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de la Función Pública a que se refiere el artículo 17 del RGI.

13. Propuesta final y nombramiento como funcionario de carrera.

Realizada la calificación definitiva, el tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como Subinspector de la Policía Local en propiedad de aquél que hubiera superado todo el proceso. Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquel aspirante que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada y salvo casos de fuerza mayor, decaerá en sus derechos.

Dicho nombramiento deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

14. Régimen de impugnación

Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., de 1 de octubre.

ANEXO I**TEMARIO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS**

1. La Constitución Española de 1978: Antecedentes. Características y principios generales.
2. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Derechos y Deberes Fundamentales.
3. El Tribunal Constitucional. El Defensor del pueblo.
4. La Constitución Española de 1978: La suspensión de derechos y libertades. Estados de alarma, excepción y sitio. La reforma de la Constitución.
5. La Corona: funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.
6. La organización territorial del Estado español. La Administración Local en la Constitución. Las Comunidades Autónomas, competencias. Las competencias exclusivas del Estado.
7. Principios constitucionales de la Administración. Concepto de derecho administrativo. Principio de legalidad.
8. Las fuentes del derecho administrativo: concepto, enumeración y jerarquía.
9. El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria y procedimiento de elaboración.

10. Los actos administrativos: Requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.
11. Iniciación del procedimiento administrativo: Tipos de inicio. Medidas cautelares y provisionales.
12. El municipio: territorio y población. Organización y competencias.
13. El municipio: bienes, actividades y servicios. La contratación en el ámbito municipal.
14. Procedimiento Administrativo común: De los interesados en el procedimiento. Concepto y capacidad de obrar. Identificación y firma. De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación.
15. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: principios generales y ámbito de aplicación. Disposiciones comunes.
16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Igualdad en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
17. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgo y planificación de la actividad preventiva.
18. Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: funciones.
19. Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: las Policías Locales. Regulación de las juntas locales de seguridad.
20. Ley 1/2018 de 22 de febrero, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Disposiciones generales. Del ejercicio de sus funciones. Principios básicos de actuación.
21. Ley 1/2018 de 22 de febrero, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid: organización y estructura. Estatuto personal de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
22. Ley 1/2018 de 22 de febrero, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Régimen de selección y promoción.
23. Ley orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: disposiciones generales. Actuaciones generales para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.
24. Ley orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: Sujetos responsables, órganos competentes y reglas generales sobre las infracciones y aplicación de las sanciones.
25. Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos: estructura y contenido.
26. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil: Disposiciones Generales. Actuaciones del sistema de protección civil.

27. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada: disposiciones comunes. Control administrativo de la seguridad privada.
28. El Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero: disposiciones generales: objeto y ámbito. Clasificación de las armas reglamentadas, armas prohibidas, armas de guerra, intervención e inspección. Documentación de la titularidad de las armas: licencias a personal dependiente de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera.
29. Consideraciones generales de derecho penal: principios constitucionales. Las garantías penales y la aplicación de la ley penal.
30. Consideraciones de derecho penal: la infracción penal y las personas penalmente responsables.
31. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: título preliminar. La instrucción del procedimiento: reglas generales.
32. Consideraciones de derecho penal: el homicidio y las lesiones.
33. Consideraciones de derecho penal: de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual.
34. Consideraciones de derecho penal: delitos contra el patrimonio: los hurtos, los robos, los hurtos y robos de vehículo a motor.
35. Consideraciones de derecho penal: delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
36. Consideraciones de derecho penal: Delitos contra el derecho de los trabajadores.
37. Consideraciones de derecho penal: delitos contra la seguridad vial.
38. Consideraciones de derecho penal: delitos cometidos por los funcionarios contra las garantías constitucionales.
39. Consideraciones de derecho penal: delitos contra el orden público: delitos de atentado, desobediencia y resistencia.
40. Derecho procesal penal: Inicio del proceso penal: la denuncia, la querrela. Concepto y naturaleza del atestado.
41. La detención: principio constitucional. La detención en la ley de enjuiciamiento criminal. Derechos del detenido.
42. El procedimiento de Habeas Corpus.
43. La policía judicial. Disposiciones generales de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Competencia de la policía judicial en el procedimiento abreviado.
44. El procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos. Ámbito de aplicación y actuación de la Policía Judicial.
45. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima: disposiciones generales y derechos básicos de la víctima.
46. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima: participación de la víctima en el proceso penal. La protección de la víctima.

47. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Disposiciones generales. Normas procesales penales.
48. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: La orden de protección de víctimas de la violencia doméstica.
49. Legislación de seguridad vial: Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre: ámbito de aplicación de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas generales de los conductores.
50. Legislación de seguridad vial: Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre: Normas sobre bebidas alcohólicas. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
51. Legislación de seguridad vial: Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: estructura y contenido.
52. Concepto de accidente de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico.
53. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor: derechos y deberes del menor. Actuaciones de protección, atención inmediata, actuaciones en situación de riesgo y desamparo.
54. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid: Disposiciones generales. Licencias y autorizaciones.
55. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid: Regulación de la actividad. Inspección.
56. Real decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos: estructura y contenido.
57. Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión: estructura y contenido
58. Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos: Disposiciones generales. Competencias de las Entidades Locales.
59. Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Disposiciones generales. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local.
60. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género: Principios rectores. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
61. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género: Especial referencia a las unidades especializadas en la prevención en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
62. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género: Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

63. Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: La formación de las policías locales. Uniformidad, equipo, armamento y medios materiales.

64. Decreto 60/2025, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de armamento y medios de defensa de los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

64. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: planificación de la actividad preventiva. Servicios de prevención y delegados de prevención.

65. Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES O ESTATUTARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, NI HALLARSE EN INHABILITACIÓN ABSOLUTA O ESPECIAL PARA EMPLEOS O CARGOS PÚBLICOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

NOMBRE Y APELLIDOS

DNI

DECLARO bajo juramento, a efectos de su participación en el proceso selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición y Curso Selectivo de Formación, de una plaza de Subinspector perteneciente al Cuerpo de Policía Local de Torreldones, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo C1, que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Y para que así conste, firmo la presente autorización en Torreldones (Madrid),
ade..... de 2025.

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO AL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA.

NOMBRE Y APELLIDOS

DNI

Autorizo por la presente al Equipo médico designado para la realización de la prueba de reconocimiento médico establecida en el proceso de selección para el ingreso, a través de la categoría de Subinspector, en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Torrelorones, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del Tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

Indicar el nombre comercial de los medicamentos o su composición.

Y para que conste firmo la presente autorización

En,..... a de de 2025.

ANEXO IV

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA.1. Relación peso-talla

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) + 20$$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) - 20$$

Donde:

P= Peso expresado en kilogramos y T= Talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones Médicas:

Enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica

certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas de carácter general.

Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico.

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 de ambos ojos, con o sin corrección, según la escala de Wecker.

4.1.2. Hemianopsias

4.1.3. Discromatopsias

4.1.4. Desprendimiento de retina

4.1.5. Estrabismo

5.2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hercios a 35 decibelios, o de 4.000 hercios 45 decibelios.

4.2. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa.

4.3. Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm/Hg Presión diastólica: 90 mm/Hg

5. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente en el centro médico por el Tribunal médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

Torrelodones, a 22 de enero de 2026.—La concejala-delegada de Recursos Humanos, Loreno Fernández Martínez.

(01/1.094/26)

